

Art. 27. **Ascensos.**—Todas las vacantes que se produzcan o sean de nueva creación, referidas a categorías que impliquen mando, serán cubiertas por libre designación de la Empresa, el resto de plazas, se efectuará teniendo en cuenta la formación, méritos antigüedad, así como las facultades organizativas de la Empresa.

Art. 28. **Formación.**—Todas las actividades formativas, serán organizadas por la Empresa, dando cuenta, con carácter previo, a los representantes de los trabajadores.

**CAPITULO VI**  
**Acción social**

Art. 29. **Complemento por accidente, enfermedad o incapacidad con baja médica.**—La Empresa abonará la diferencia entre lo percibido por el trabajador de la Seguridad Social y su salario real, desde el primer día de baja.

Art. 30. **Gratificación por matrimonio.**—La Empresa abonará a todo trabajador que contraiga matrimonio, la cantidad de 7.000 pesetas.

Art. 31. **Gratificación por natalicio.**—La Empresa abonará a todo trabajador con motivo del natalicio de un hijo, la cantidad de 5.000 pesetas.

Art. 32. **Indemnización por fallecimiento.**—La Empresa abonará a los familiares directos del trabajador fallecido, una indemnización equivalente a una mensualidad completa.

Art. 33. **Dote por matrimonio.**—Todo el personal femenino que cause baja voluntaria por contraer matrimonio, percibirá una dote de un mes por cada año de servicio, computable como año complemento la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder de seis mensualidades, calculadas sobre el salario base de este Convenio (columna primera).

Art. 34. **Incrementos salariales.**—Durante el año 1982 se establece un incremento salarial por todos los conceptos de un 7 por 100 sobre las tablas vigentes al 31 de diciembre de 1981.

Para el año 1983, se establece un incremento salarial en todos los conceptos de un 10 por 100 sobre tablas vigentes al 31 de diciembre de 1982, garantizando, en todo caso, el punto medio de la banda salarial que pudiera establecerse para este periodo.

Art. 35. **Liquidación y pago.**—Los haberes devengados mensualmente por los trabajadores, se abonarán mediante talón o transferencia bancaria, entregando el correspondiente recibo de salarios.

Art. 36. En las materias no reguladas en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 37. **Comisión paritaria.**—Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

Dicha Comisión, estará integrada por dos representantes por parte de la Empresa, y dos por parte de los trabajadores, todos ellos de entre los que hubiesen formado parte de la Comisión Deliberadora.

La Comisión se reunirá, convocada por cualquiera de las partes, siempre que existan cuestiones pendientes de estudio.

TABLAS SALARIALES PARA 1.982

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO	HORAS EXTRAORDINARIAS	
				LABORABLES	FESTIVO NOCTURNO
<b>TITULADOS</b>					
- Grado Superior .....	75.219	5.938	81.157		
- Grado Medio .....	67.301	5.384	72.685		
<b>MANDOS</b>					
- Jefe de Administración ...	67.301	5.384	72.685		
- Jefe de Ventas .....	67.301	5.384	72.685		
- Jefe de Compras .....	67.301	5.384	72.685		
- Jefe de Grupo .....	67.301	5.384	72.685		
- Jefe de Sección .....	59.385	4.750	64.135	903	1.004
- Jefe de Almacén .....	59.385	4.750	64.135	903	1.004
- Jefe de Taller .....	51.465	3.957	55.422	781	868
<b>COMERCIALES</b>					
- Viajante .....	41.172	3.959	45.131	635	706
- Corredor de Plaza .....	41.172	3.959	45.131	635	706
<b>TECNICOS</b>					
- Delimitante Proyectista ...	51.465	3.957	55.422	781	868
- Delimitante 1a. ....	47.508	2.731	50.239	707	786
- Delimitante 2a. ....	43.944	2.375	46.319	651	724
- Auxiliar Técnico .....	37.213	3.167	40.380	568	632
- Aspirante .....	33.255	2.375	35.630	502	558
<b>ADMINISTRATIVOS</b>					
- Oficial de 1a. ....	47.508	3.957	51.465	725	806
- Oficial de 2a. ....	43.547	3.959	47.506	669	744
- Auxiliares .....	37.213	3.167	40.380	568	632
- Telefonista .....	35.631	2.731	38.362	540	600
- Aspirante .....	33.255	2.375	35.630	502	558
<b>INFORMÁTICA</b>					
- Analista .....	51.465	3.957	55.422	781	868
- Programador .....	47.508	3.957	51.465	725	806
- Operador .....	43.547	3.959	47.506	669	744
- Perifoneista .....	39.580	3.167	42.755	601	668
- Aspirante .....	33.255	2.375	35.630	502	558

CATEGORIAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO	HORAS EXTRAORDINARIAS	
				LABORABLES	FESTIVO NOCTURNO
<b>SUBALTERNOS</b>					
- Encargado .....	43.547	3.959	47.506	670	744
- Chofer Turismo .....	41.172	3.959	45.131	635	706
- Chofer Camión .....	42.757	4.156	46.913	660	734
- Almaceneros .....	39.588	3.167	42.755	601	668
- Vigilantes .....	35.631	3.167	38.798	545	606
- Ordenanzas .....	35.631	3.167	38.798	545	606
<b>OPERARIOS</b>					
<b>D I A R I O</b>					
- Oficial de 1a. ....	1.433	128	1.561	666	740
- Oficial de 2a. ....	1.303	128	1.431	612	680
- Oficial de 3a. ....	1.225	102	1.327	567	630
- Especialista .....	1.199	102	1.301	556	617
- Mozo Especializado .....	1.199	102	1.301	556	617
- Embalador .....	1.173	102	1.275	543	604
- Peón .....	1.173	102	1.275	543	604

19793

**RESOLUCION de 4 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Grupo Asegurador Equitativa-Fundación Rosillo».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Grupo Asegurador Equitativa Fundación Rosillo y sus empleados, recibido en esta Dirección General el día 31 de mayo último, suscrito por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa el día 28 de abril de 1982 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y lo establecido en los artículos 2.º y 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

**CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR «EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO»**

Este Convenio Colectivo a nivel empresarial se establece entre las representaciones económica y social (en el texto Grupo y Representación Social) del Grupo Asegurador EQUITATIVA-FUNDACION ROSILLO—, actualmente constituido por "La Equitativa-Fundación Rosillo" Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida; "La Equitativa Fundación Rosillo" Sociedad Anónima de Seguros Riesgos Diversos, y la Compañía "Ibérica de Reaseguros" Sociedad Anónima, para ser interpretado y cumplido de buena fe bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

**CAPITULO PRIMERO**

Disposiciones Generales.

Art. 1º.— **Ámbito de aplicación.**— El presente Convenio, de ámbito empresarial, afectará a la totalidad del personal incluido en plantilla, reconocido como tal por el Grupo.

Al personal que ingrese durante la vigencia del presente Convenio le afectará cuanto en el mismo se estipula, después de cumplir los plazos de prueba y no sean interinos ó eventuales.

Art. 2º.— **Ámbito territorial.**— El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo que el Grupo tiene instalados en todo el territorio nacional, como asimismo a cualesquiera otros que pudieran crearse durante la vigencia del mismo.

Art. 3º.— **Vigencia y duración.**— La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1982, ambos inclusivo y será prorrogado tácitamente por periodos de un año, siempre y cuando que no fuera denunciado por cualquiera de las partes con preaviso no inferior a tres meses de la fecha de su expiración ó de cualquiera de sus prorrogas.

No obstante, ambas partes convencionan que para la sustitución de este Convenio Colectivo y sucesivos, a la fecha de su vencimiento y tras la oportuna denuncia, la iniciación de las nuevas deliberaciones quedará aplazada hasta tanto no sea aprobado el Convenio Colectivo Interprovincial de Seguros o, en su defecto, la correspondiente decisión Arbitral Obligatoria, si bien los efectos económicos se retrotraerán a primero de Enero del año de su entrada en vigor.

Art. 41.- Ambas partes establecen expresamente que las condiciones del presente Convenio son aplicables únicamente en tanto tengan vigencia todas ellas, de tal forma que si alguna disposición u orden legal variase total o parcialmente alguna o varias cláusulas automáticamente se considerará revisable, a menos que las representaciones que lo suscriben acordaran la continuidad del mismo.

Art. 50.- Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, éstos quedarían sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Art. 60.- Comisión Mixta.- Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación del Convenio, en el plazo de treinta días, a partir de su aprobación, se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por el Grupo y tres Vocales del Comité de Empresa del mismo.

Esta Comisión Mixta actuará ateniéndose a las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan las relaciones del trabajo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la presencia de cuatro Vocales como mínimo, siempre que exista paridad y, en todo caso, dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple. En el caso de que cualquiera de las partes no llegue a conseguir mayoría, deberá solicitarse el arbitraje de la Autoridad laboral competente.

El personal del Grupo tendrá derecho a recurrir ante la Comisión Mixta contra sus decisiones, por considerar que pueden perjudicarles y, en caso de no avenencia, ante los órganos competentes prescritos por la Ley.

## CAPITULO SEGUNDO

### Sugerencias y Colaboración

#### Sección I - Sugerencias-

Art. 71.- El personal del Grupo podrá sugerir la adopción de cuantas medidas se consideren adecuadas para la mayor expansión del mismo, procurando y proponiendo a la Dirección General aquellas que tiendan al aumento de la productividad, conservación de Carteras, mantenimiento en buen estado de sistemas de trabajo, elementos de mecanización, instalaciones, incremento de una más depurada calidad, perfeccionamiento de los servicios en toda su amplitud, economía de materiales y suministros, es decir, procurar conseguir por todos los medios posibles el máximo rendimiento del personal, para la prestación de un mejor servicio a nuestros asegurados, sin necesidad de horas extraordinarias o prolongación de jornada.

Art. 82.- La Dirección General del Grupo acogará, estudiará e implantará, si así lo estima conveniente, las sugerencias que al efecto puedan serle hechas por el personal.

#### Sección II - Colaboración -

Art. 92.- La Dirección General del Grupo, en orden a la mejora de la organización, métodos y racionalización del trabajo, estimulará la presentación de iniciativas y sugerencias mediante la adecuada recompensa de aquellas que se lleven a la práctica.

Art. 10.- Todo el personal, en su propio beneficio y en el del Grupo,

podrá perfeccionar sus conocimientos profesionales. Voluntariamente el empleado asistirá a conferencias y reuniones de estudios, seminarios, etc., así como a los cursos de capacitación que pueda facilitar o promover el Grupo, siempre dentro del horario de trabajo.

Art. 11.- Asimismo, todo empleado, cuya formación profesional no procure, estará obligado a desempeñar no sólo las tareas propias que se le asignen, sino también aquellas otras de carácter auxiliar o complementario, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

## CAPITULO TERCERO

### Ingresos y promociones

#### Sección I - Ingresos-

Art. 12.- Para ingresar, los aspirantes habrán de someterse a las pruebas de aptitud que se señalen, así como al reconocimiento médico previo.

En el caso de empleadas que hubieran causado baja al contraer matrimonio y que, por haber enviudado, desearan ingresar de nuevo, se estará a lo que al efecto se dispone en la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Seguros, debiendo someterse igualmente al oportuno reconocimiento médico.

#### Sección II - Promoción

Art. 13.- A tenor de lo que se expresa en este capítulo y con el fin de cubrir las vacantes que puedan existir de acuerdo con la Ordenanza Laboral, en el mes de Enero de cada Ejercicio se procederá, si hubiere lugar a ello, a la actualización de la plantilla en cuanto a la proporción barométrica de las distintas categorías profesionales.

En todo caso, las plazas que puedan existir en las categorías de Oficiales de 2ª y Oficiales de 1ª, serán sacadas a concurso-oposición, pudiendo tomar parte todos los empleados del Grupo, de la categoría inmediata inferior a la de las plazas convocadas.

Los Tribunales calificadoros estarán formados por los siguientes miembros:

- Jefe de la Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un Vocal designado por la Empresa.
- Dos Vocales de las categorías correspondientes a las plazas convocadas, nombrados por el Comité de Empresa.

## CAPITULO CUARTO

### Jornada de Trabajo

Art. 14.- Tanto en las Oficinas del Grupo establecidas en la actualidad como en las que pudieran establecerse en cualquier punto de España, la jornada será de 1.806 horas anuales, bajo el horario siguiente: De las 7:45 a las 15:15 horas de lunes a viernes de cada semana, excepto la última semana de cada uno de los meses de Marzo a Noviembre, ambos inclusive, en que se trabajará también los sábados. Asimismo, en los meses de Enero, Febrero y Diciembre, se trabajarán dos sábados cada mes.

Art. 15.- El personal de informática, máquinas, oficinas urbanas, telefonistas, cobradores, personal facultativo, ascensoristas, vigilantes nocturnos, Ordenanzas de guardia y personal de Oficios Varios, cumplirán su jornada laboral dentro de los horarios o turnos que les sean asignados por la Jefatura de Personal, según las necesidades del Servicio a que estén adscritos.

Art. 16.- Computándose dentro de la jornada laboral, se concederán al personal quince minutos para tomar un refrigerio dentro de los servicios de cafetería instalados en la sede, estableciéndose turnos adecuados para la no interrupción del trabajo. Solamente se podrá hacer uso de un turno y éste será controlado por el Jefe de cada Negociado.

CAPITULO QUINTO

Licencias y Permisos

- Artº 17.-** Se concederán las licencias retribuidas que se soliciten, dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:
- a) **Matrimonio del empleado.-** Quince días naturales ininterrumpidos, que no podrán coincidir con las vacaciones anuales; caso de querer disfrutarse con las mismas se solicitará a la Dirección General.
  - b) **Por nacimiento de los hijos del empleado.-** Hasta tres días naturales.
  - c) **Por matrimonio de los hijos del empleado.-** Un día, ampliable a tres, si el hecho ocurriese fuera de la población donde radique el centro de trabajo.
  - d) **Por enfermedad grave,** debidamente justificada, del cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta segundo grado, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté igualmente justificada, tres días naturales como máximo, ampliables a un mes sin sueldo a partir del cuarto día.
  - e) **Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes y colaterales** hasta segundo grado, cuatro días naturales, ampliables a cinco en el supuesto de que el hecho ocurra fuera de la población donde radique el centro de trabajo.
  - f) **Para cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público,** impuestos por las Leyes o disposiciones administrativas, órdenes o de otro orden, se concederá permiso por el tiempo indispensable, siempre y cuando no se pueda hacer fuera del horario de trabajo, sin que sufran merca por ello los haberes del empleado.
  - g) **Un día, por traslado del domicilio habitual.**

**Artº 18.-** El empleado ausente por vacaciones, licencias o permisos está obligado a incorporarse inexcusablemente a su puesto de trabajo al término de aquéllas. Si así no lo realizase, se le considerará en suer en la sanción que lleva anexo el abandono de servicio. En caso de que pudiera justificar real y cumplidamente su retraso en la incorporación al trabajo, así como las circunstancias que le impidieron solicitar la prórroga, se estudiará la posibilidad de considerar justificada el retraso, pero le será descontada a todos los efectos.

**Artº 19.-** El empleado que hubiese abandonado voluntariamente la Empresa y solicitase su reingreso, podría ser admitido discrecionalmente, teniendo en cuenta principalmente su expediente profesional. En todo caso pasaría a pertenecer a la Empresa con la categoría que se acordase.

CAPITULO SEXTO

Régimen económico. Retribuciones

**Artº 20.-** Los salarios a percibir por todo el personal afectado por el presente Convenio, serán los establecidos en cada momento por la Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización.

**Artº 21.-** Se entenderán por salarios a efectos del artículo anterior, no solamente los sueldos base establecidos para cada categoría profesional, sino los aumentos por antigüedad, coeficiente de participación en primas y pluses de Especialización; de Asistencia, Funtualidad y Permanencia en el Trabajo; Plus Funcional de Inspección y cualquiera otra forma de retribución que establezca el Convenio Colectivo Interprovincial de Rama.

**Artº 22.- Pagas extraordinarias.-** Independientemente de las mensualidades extraordinarias previstas en el Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros, a saber: Julio, Octubre y Navidad, el Grupo abonará a todo el personal afecto a este Convenio Emporarial tres gratificaciones extraordinarias por importe, cada una de ellas, del 33% de una mensualidad. Estas gratificaciones se harán efectivas en los meses de agosto, Septiembre y Noviembre de

cada año, tomándose como base para la liquidación el sueldo tabla más antigüedad y Complemento Especial de Convenio que cada empleado acredite en el momento de su abono.

Todos los empleados incluidos en plantilla en 1º de Enero de cada año, percibirán la totalidad de las mensualidades extraordinarias citadas en el párrafo anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá solamente la parte proporcional al tiempo de servicio durante el año de que se trate.

**Artº 23.- Plus Especial de Transporte.-** Su establecimiento para todo el personal administrativo y subalterno un Plus de 225,- pesetas diarias por cada día efectivamente trabajado.

Dado el carácter de este Plus, no se percibirá cuando se produzca la inasistencia al trabajo por cualquier motivo, incluso vacaciones, como asimismo los días de colaciones festivos fuera cual fuere la naturaleza de estas fiestas.

El derecho a percibir el Plus de Transporte se acreditará siempre y cuando se cubra la jornada laboral completa y sin interrupción, entendiéndose asimismo como falta de asistencia al retraso en la entrada al trabajo fuera de los límites establecidos.

**Artº 24.- Dietas y Gastos de Viaje.-** El personal que realiza funciones administrativas dentro de las oficinas del Grupo, que en acto de servicio haya de efectuar viajes a distintos lugares de España, tendrá derecho a percipión de una indemnización o suplido por dietas, de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

Categorías	Dietas	Gastos de viaje
Jefes Superiores y Actuario Jefe. 4.910,-		Avión (general o turista), Ferrocarril en 1º clase con suplemento cama en cabina, doble y coche de línea en 1º clase.
Jefes de Sección y Titulares... 4.427,-		Avión (general o turista), Ferrocarril en 1º clase con suplemento cama cabina, doble y coche de línea en 1º clase.
Jefes y Subjefes de Negociado... 3.622,-		Avión (general o turista), Ferrocarril en 1º o en 2º clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en 2º. Cocho de línea en 1º clase.
Oficiales y Auxiliares administrativos... 2.875,-		Avión (general o turista), Ferrocarril en 1º o en 2º clase con suplemento de litera, TAF en clase única o TER y TALGO en 2º. Cocho de línea en 1º clase.
Subalternos... 2.300,-		Ferrocarril o coche de línea en 2º clase.

A este personal en acto de servicio fuera del lugar de su residencia se le asigna una indemnización o suplido diario de 460,- pesetas en concepto de gastos extraordinarios de locomoción por cada día e fracción.

Aquellos empleados que dispongan de coche propio podrán hacer uso de éste en sus desplazamientos oficiales, siempre que la Empresa lo considere conveniente, cargando por sus viajes a razón de 15 pesetas por kilómetro recorrido.

En cuanto al personal incluido en plantilla, pero que realiza funciones de Producción y Organización en calidad de Inspectores, las dietas y gastos de viaje serán regulados por la División Comercial.

**Artº 25.- Premio a la permanencia.-** Todos aquellos empleados a quienes afecto este Convenio, al cumplir 25 años de servicio ininterrumpido a las Empresas del Grupo, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, un premio en metálico por importe de 15.000,- pesetas.

**Artº 26.- Haberes de categoría superior.-** Para todos aquellos empleados incluidos en la plantilla en 31 de Diciembre de 1974, se mantendrán los derechos adquiridos según sueldo regulado en el Artículo 26º

del Convenio suscrito en el año 1977.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### Formación profesional y actividades sociales

Art. 27.- Para promover la formación profesional del personal al que afecta este Convenio, el Grupo costeará los estudios (matriculas, libros), oficialmente programados por la Escuela Profesional del Seguro, siempre que la Dirección le considere conveniente, a todo empleado que esté interesado en cursarlos y los siga con aprovechamiento, ya que en caso contrario perdería este beneficio.

Esta concesión no podrá otorgarse con detrimento de la jornada laboral.

El Grupo procurará, siempre que lo estime conveniente, ampliar la formación del personal mediante la organización de cursos, conferencias, etc., dentro del seno de la misma, según las normas que en cada momento se determinen.

Art. 28.- Préstamos para viviendas.- El Grupo mantendrá su política de atender las necesidades de su personal sobre tan vital problema social, pudiendo solicitar estos préstamos, que serán concedidos una sola vez, a cualquier empleado que afecte este Convenio y que haya prestado sus servicios con una antigüedad, cuando menos, de 5 años y haya observado buena conducta en todos sus aspectos.

La concesión de préstamos para vivienda de tipo subvencionada continuará rigiéndose por el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda con fecha 25 de Mayo de 1960, por el importe fijado en el caso hasta 250.000,- pesetas como máximo.

Para la concesión de préstamos para viviendas no protegidas se observarán las siguientes condiciones básicas:

- a) Justificación de la necesidad de la vivienda.
- b) Justificación de haber solicitado previamente el préstamo, con resultado negativo, de alguna Caja de Ahorros o Entidad financiera.
- c) Que habiéndolo solicitado dicha Caja de Ahorros o Entidad Financiera, aún concediendo las mismas la prestación máxima, no bastara para el pago inicial, tendiente a la adquisición de la vivienda.
- d) En cualquier caso, el empleado solicitante habrá de responder con su Seguro de Vida Colectivo del préstamo que se le conceda, autorizando a la Sociedad otorgante para deducir de dicho Seguro el saldo que pudiera existir en el momento del fallecimiento.
- e) Por parte del Grupo, se fijará el importe a conceder en cada caso, como prestación para vivienda, teniendo en cuenta sus labores y el capital asignado a cada empleado por el Seguro de Vida Colectivo. La cifra máxima a conceder será de 500.000,- pesetas.
- f) En los casos en que la petición sea inferior a 200.000,- pesetas y esté debidamente justificada, será atendida en su totalidad.
- g) La amortización de las prestaciones que conceda el Grupo a sus empleados será efectuada en un plazo máximo de 120 mensualidades.

Art. 29.- Ayuda a minusválidos.- El Grupo constituirá un fondo dotado con 325.000,- pesetas anuales, destinado a ayudas económicas para atención a hijos de empleados, siempre y cuando esta ayuda económica no sea otorgada por la Seguridad Social o cualquier otra Entidad.

La Dirección General, a propuesta del Comité de Empresa, concederá estas ayudas especiales con cargo a dicho fondo, si bien las mismas no podrán exceder del total del fondo.

Art. 30.- Economato.- Al no disponer el Grupo de un Economato Laboral, como tampoco de un fondo constituido a tal fin, se adherirá la Empresa a un establecimiento de este tipo sufragando el 50% de las cuotas correspondientes con el fin de que todo el personal a que afecta este Convenio pueda hacer uso del mismo.

Art. 31.- Fallecimiento.- En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará íntegro el importe de la mensualidad en que se produzca el hecho, con su plus si éste en que hubiera tenido lugar.

Igualmente se abonará cuando el empleado se encuentre en situación de jubilado, con respecto a la pensión que viniera percibiendo con cargo a la Empresa.

#### - DISPOSICION TRANSITORIA

Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.- Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo dentro de un plazo máximo de tres meses.

#### - DISPOSICIONES FINALES -

Primera.- Para todo lo no pactado en este Convenio se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo y Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros.

Segunda.- Ambas partes manifiestan, expresamente, que a las mejoras pactadas en este Convenio no se podrá hacer frente sin provocar un desequilibrio económico, sin una elevación suficiente de las primas de seguros. No obstante, declaran que la imposibilidad de reproducción en precios no condiciona la validez del presente Convenio.

19794

RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «NCR España, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «NCR España, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 21 de mayo de 1982, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores el día 19 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Director General, Fernando Somoza Albaronedo.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, S. A.»

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El objeto del presente Convenio Colectivo de Empresa, en lo sucesivo, Convenio, es regular las condiciones de trabajo del personal de «NCR España, S. A.», dentro de las normas de aplicación que se recogen en el presente capítulo.

Art. 2.º Firmantes.—Las partes firmantes del presente Convenio son las que figuran en el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora y que otorgan con su firma el presente Convenio.

Art. 3.º Ambito territorial.—Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todos los Centros de trabajo de la Empresa, existentes en la actualidad, sitos dentro del territorio nacional, por lo que el ámbito de este Convenio debe entenderse, a todos los efectos, de carácter nacional.

Art. 4.º Ambito personal.—El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todo el personal que forme parte de la plantilla de «NCR España, S. A.», cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios dentro de los actuales Centros de trabajo.

Se exceptúan de este Convenio, el Director General, todos los empleados que reporten al Director General y todos aquellos mandos que reporten inmediatamente a los Jefes anteriores.

Art. 5.º Ambito temporal.—Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de aquellos artículos que tengan fijada otra fecha de aplicación.